

CONCHALI, 29 ENE. 2008

DECRETO EXENTO N° 155

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS y TENIENDO PRESENTE las facultades
y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Arriendo de fecha 23
ENERO de 2008, suscrito entre la Municipalidad de Conchali, representada por su Alcalde don CARLOS
SOTTOLICHIO URQUIZA, cédula nacional de identidad N°9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda.
Independencia N° 3499, Conchali, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendatario y
por la otra, como arrendador Doña ROSARIO DEL CARMEN MENESES ARZOLA, chilena, Cédula Nacional
de Identidad N° 7.984.899-9, con domicilio en Vitacura N°3229, departamento 33, comuna de Conchali, se ha
convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Doña Carmen Meneses Arzola, da en arriendo a la Municipalidad, quien acepta para sí, la
propiedad ubicada en Avenida Dorsal N° 1751, de esta comuna, inmueble que el arrendatario destinará para
habilitar oficina del Programa "Violencia intrafamiliar y Jefas de Hogar", ambos programas, en virtud del
Convenio firmado entre la Municipalidad y el Servicio Nacional de la Mujer firmado el 31 de diciembre del
2007. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla en cualquier forma
todo o parte de inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado.

SEGUNDO: Quedan incluidas en el arrendamiento; la propiedad, especie y artefactos, así como las instalaciones
de agua y luz declarando el arrendatario recibirla a su entera conformidad y se da cuenta de ellas en el
inventario que las partes firman en este acto y que se entiende parte integrante del presente contrato.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) mensuales,
reajustable semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado, de este monto se
deducirá el convenio de pago pactado para la línea telefónica y asciende a la suma de \$30.000.- (treinta mil
pesos). Se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes en Tesorería Municipal, con un cheque a nombre
del arrendador. La primera mensualidad será pagada dentro de los diez primeros días del mes de febrero,
incluyendo el mes de garantía y el monto proporcional a los días del mes de enero

CUARTO: El atraso en el pago de la renta por más de un mes, dará derecho al arrendador a poner término ipso
facto al contrato, sin perjuicio de los demás derechos e indemnizaciones que legalmente le corresponden.
Asimismo, la Municipalidad podrá poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento, por el solo
interés municipal.

QUINTO: El arrendatario entregará al arrendador, la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), equivalente
a un mes de renta, que corresponde a una garantía de pago de los perjuicios que se puedan irrogar a la
propiedad durante el arrendamiento, suma que será devuelta al arrendatario al término del contrato, al valor
del último mes de arrendamiento previa deducción de los perjuicios ocasionados a la propiedad o de que el



arrendatario adude por consumos de los servicios que goza la propiedad al producirse su restitución.

SEXTO: El presente contrato tendrá vigencia desde el 23 de enero del año en curso y hasta el 31 de diciembre 2008, ambas fechas incluidas, renovándose automáticamente por periodos mensuales, si las partes no dan aviso con un mes de anticipación a la fecha en que desee que expire.

SEPTIMO: Serán de cargo del arrendador los consumos de luz eléctrica y agua potable. Dichos pagos deberán ser respaldados por el arrendador por los respectivos comprobantes. Los gastos de telefonía e Internet serán cancelados directamente por el arrendatario.

OCTAVO: Se obliga al arrendatario mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada y reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente en su cielo, paredes, vidrios, pintura instalaciones, etc., comprometiéndose asimismo a restituirlo al término del presente contrato de igual forma, habida consideración del desgaste por tiempo y el uso legítimo.

NOVENO: Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad sin autorización del arrendador. Se adjunta nómina en que constan las reparaciones que se harán en el inmueble y que forman parte integrante de este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior toda mejora hecha en el inmueble con la autorización, que no pueda separarse de él sin detrimento, quedará a beneficio del propietario, salvo pacto por escrito en contrario.

DECIMO: El arrendador tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO PRIMERO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o el calor, etc.

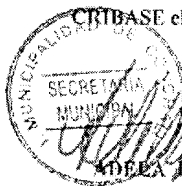
DECIMO SEGUNDO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales y judiciales derivados de este contrato y en conformidad firman el presente contrato y el inventario.

El Contrato e Inventario forman parte integrante del presente Decreto.

IMPUTACIÓN: 22.09.002. "ARRIENDO DE OFICINAS"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANS-

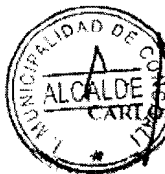
CRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales y Tesorería Municipal, hecho ARCHIVESE.



ADREA FUENTELBA LARBE

Abogada

Secretaria Municipal



CARLOS SOTTOLICHIC URQUIZA

Alcalde de Conchalí



CSU/ARL/vem.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico

Finanzas - TESMU - Obras

SECPLA - Sra. Rosario Del Carmen Meneses Arzola (Avda. Vitacura N°3229, Comuna de Vitacura)

O.P.L.R. - Sec. Municipal/



DIRECCION ASESORIA JURIDICA

22.09002 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS

S.P.A

25/01/2008



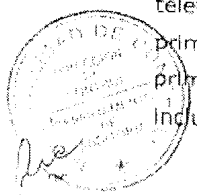
CONTRATO DE ARRIENDO

En Conchalí, a 23 de enero del 2008, entre la Municipalidad de Conchalí, representada por su Alcalde, don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, Cédula Nacional de Identidad Nº 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia Nº 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendatario y por la otra, como arrendador doña Rosario del Carmen Meneses Arzola, chilena, Cédula Nacional de Identidad Nº 7.984.899-9, con domicilio en Avda. Vitacura Nº 3229 Depto. 33, comuna de Vitacura, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña Carmen Meneses Arzola, da en arriendo a la Municipalidad, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en Avenida Dorsal Nº 1751, de esta comuna, inmueble que el arrendatario destinará para habilitar oficina del Programa "Violencia intrafamiliar y Jefas de Hogar", ambos programas, en virtud del Convenio firmado entre la Municipalidad y el Servicio Nacional de la Mujer firmado el 31 de diciembre del 2007. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla en cualquier forma todo o parte de inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado.

SEGUNDO: Quedan incluidas en el arrendamiento; la propiedad, especie y artefactos, así como las instalaciones de agua y luz declarando el arrendatario recibirla a su entera conformidad y se da cuenta de ellas en el inventario que las partes firman en este acto y que se entiende parte integrante del presente contrato.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) mensuales, reajustable semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado, de este monto se deducirá el convenio de pago pactado para la línea telefónica y asciende a la suma de \$30.000.- (treinta mil pesos). Se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes en Tesorería Municipal, con un cheque a nombre del arrendador. La primera mensualidad será pagada dentro de los diez primeros días del mes de febrero, incluyendo el mes de garantía y el monto proporcional a los días del mes de enero



CUARTO: El atraso en el pago de la renta por más de un mes, dará derecho al arrendador a poner término ipso facto al contrato, sin perjuicio de los demás derechos e indemnizaciones que legalmente le corresponden.

Asimismo, la Municipalidad podrá poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento, por el solo interés municipal.

QUINTO: El arrendatario entregará al arrendador, la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), equivalente a un mes de renta, que corresponde a una garantía de pago de los perjuicios que se puedan irrogar a la propiedad durante el arrendamiento, suma que será devuelta al arrendatario al término del contrato, al valor del último mes de arrendamiento previa deducción de los perjuicios ocasionados a la propiedad o de que el arrendatario adeude por consumos de los servicios que goza la propiedad al producirse su restitución.

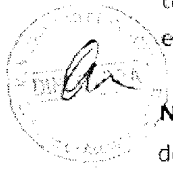
SEXTO: El presente contrato tendrá vigencia desde el 23 de enero del año en curso y hasta el 31 de diciembre 2008, ambas fechas incluidas, renovándose automáticamente por períodos mensuales, si las partes no dan aviso con un mes de anticipación a la fecha en que desee que expire.

SEPTIMO: Serán de cargo del arrendador los consumos de luz eléctrica y agua potable. Dichos pagos deberán ser respaldados por el arrendador por los respectivos comprobantes. Los gastos de telefonía e Internet serán cancelados directamente por el arrendatario.

OCTAVO: Se obliga al arrendatario mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada y reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente en su cielo, paredes, vidrios, pintura instalaciones, etc., comprometiéndose asimismo a restituirlo al término del presente contrato de igual forma, habida consideración del desgaste por tiempo y el uso legítimo.

NOVENO: Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad sin autorización del arrendador. Se adjunta nómina en que constan las reparaciones que se harán en el inmueble y que forman parte integrante de este instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior toda mejora hecha en el inmueble con la autorización, que no pueda separarse de él sin detrimento, quedará a beneficio del propietario, salvo pacto por escrito en contrario.



DECIMO: El arrendador tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO PRIMERO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o el calor, etc.

DECIMO SEGUNDO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales y judiciales derivados de este contrato y en conformidad firman el presente contrato y el inventario.

Se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE DE CONCHALI
ARRENDATARIO



ROSARIO DEL CARMEN MENESES ARZOLA
ARRENDADOR



UNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO
DE ARRIENDO SUSCRITO CON DOÑA RO-
SARIO DEL CARMEN MENESES ARZOLA.-

CONCHALI, 10 ABR. 2008

DECRETO EXENTO N° 598-1

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE la Modificación del Contrato de Arriendo de fecha 28 de marzo del 2008, suscrito entre la Municipalidad de Conchali, representada por su Alcalde, don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, Cédula Nacional de Identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendatario y por la otra, como arrendador doña Rosario del Carmen Meneses Arzola, chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 7.984.899-9, con domicilio en Avda. Vitacura N° 3229 Depto. 33, comuna de Vitacura, se ha convenido la siguiente modificación:

PRIMERO: Que mediante Decreto Exento N° 155 de fecha 29 de Enero del año en curso, la Municipalidad de Conchali aprobó el contrato de arrendamiento con doña Carmen Meneses Arzola, sobre a propiedad ubicada en Avenida Dorsal N° 1751, de esta comuna, inmueble que el arrendatario destinará para habilitar oficina del Programa "Violencia Intrafamiliar y Jefas de Hogar", ambos programas, en virtud del Convenio firmado entre la Municipalidad y el Servicio Nacional de la Mujer firmado el 31 de diciembre del 2007.

SEGUNDO: Que por el presente instrumento la Municipalidad viene en modificar el contrato antes individualizado en su cláusula tercera en el siguiente sentido. La renta de arrendamiento será de \$ 370.000 (trescientos setenta mil pesos) mensuales, reajutable semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado. Se hace presente que el arrendador eliminara la línea telefónica del inmueble antes individualizado.

Dicha modificación regirá desde el mes de abril del año en curso.

TERCERO: En lo no modificado se mantiene plenamente vigente el contrato original.

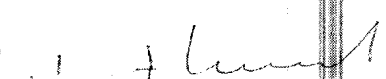
La Modificación del Contrato forma parte integrante del presente Decreto.

IMPUTACIÓN: 215.22.09.002.001 "Casa de la Mujer"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.


ADELA FUENTEALBA LABBE
Abogada
Secretaría Municipal




CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/AFE/mem.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - Finanzas

TESMU - Obras - SECPLA

Sra. Rosario Meneses Arzola (Avda. Vitacura N°3229, Depto. 33, Comuna de Vitacura)

O.P.I.R. - Sec. Municipal/



DIRECCION ASESORIA JURIDICA

215.22.09.002.001
"Casa de la MUJER"
04-ABRIL-2008



MODIFICA CONTRATO DE ARRIENDO

En Conchalí, a 28 de marzo del 2008, entre la Municipalidad de Conchalí, representada por su Alcalde, don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendatario y por la otra, como arrendador doña **Rosario del Carmen Meneses Arzola**, chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 7.984.899-9, con domicilio en Avda. Vitacura N° 3229 Depto. 33, comuna de Vitacura, se ha convenido la siguiente modificación:

PRIMERO: Que mediante Decreto Exento N° 155 de fecha 29 de Enero del año en curso, la Municipalidad de Conchalí aprobó el contrato de arrendamiento con Doña Carmen Meneses Arzola, sobre a propiedad ubicada en Avenida Dorsal N° 1751, de esta comuna, inmueble que el arrendatario destinará para habilitar oficina del Programa "Violencia intrafamiliar y Jefas de Hogar", ambos programas, en virtud del Convenio firmado entre la Municipalidad y el Servicio Nacional de la Mujer firmado el 31 de diciembre del 2007.

SEGUNDO: Que por el presente instrumento la Municipalidad viene en modificar el contrato antes individualizado en su cláusula tercera en el siguiente sentido. La renta de arrendamiento será de \$ 370.000 (trescientos setenta mil pesos) mensuales, reajutable semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado. Se hace presente que el arrendador eliminara la línea telefónica del inmueble en antes individualizado.

Dicha modificación regirá desde el mes de abril del año en curso.



TERCERO: En lo no modificado se mantiene plenamente vigente el contrato original.

CUARTO: La presente modificación se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha.



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE DE CONCHALI
ARRENDATARIO



ROSARIO DEL CARMEN MENESES ARZOLA
ARRENDADOR

